

EXPEDIENTE: PES/053/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DENUNCIADO: JOSÉ ANGEL MUÑOZ GONZÁLEZ.

AUTO DE REQUERIMIENTO

Chetumal Quintana Roo a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós. -----

VISTOS: los autos del expediente en el que se actúa, y dentro de las facultades que le competen a la magistrada instructora de la presente causa, doctora Claudia Carrillo Gasca, en términos de lo que prevé el artículo 36 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que consiste en instruir las diligencias que estime necesarias hasta dejar el mismo en estado de resolución. -----

A C U E R D A -----

PRIMERO: Que, de conformidad a lo manifestado por el partido Movimiento Ciudadano, en sus escrito de queja relativo al procedimiento especial sancionador PES/053/2022, en el cual denuncian a José Ángel Muñoz González, por la supuesta vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, por la publicación y difusión de propaganda gubernamental en la red social de Facebook del denunciado, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 224, fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, **requiérase al H. Ayuntamiento de Othón P Blanco** por conducto de quien legalmente lo represente, para que, en un **término de veinticuatro horas** contadas a partir de que reciba la notificación del presente proveído, se sirva:-----

I. **Informar** a esta autoridad jurisdiccional lo siguiente:

- El horario laboral del Regidor José Ángel Muñoz González.
- Si los días 13 de abril, 6 de mayo y 18 de mayo, todos del año en curso, tuvo alguna reunión de trabajo en el cabildo, actividades o comisión inherente a su cargo como Regidor del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

- Derivado de lo anterior, y de ser afirmativa la respuesta, se solicita informe el horario de inicio y de conclusión de la realización de trabajos, reuniones o actividades llevadas a cabo en su caso por el Regidor José Ángel Muñoz González.

SEGUNDO. Se solicita a la **Presidencia de este Tribunal** Electoral, gire atento oficio al H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que, por conducto de quien legalmente lo represente, remita a este Tribunal, la información requerida, en el plazo de veinticuatro horas a partir de su formal notificación, lo anterior con fundamento en el artículo 38 de la Ley precitada, a efecto de que esta ponencia se encuentre en condiciones de resolver conforme a derecho. -----

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com; y posteriormente de manera físicamente al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

TERCERO. Se apercibe a quien represente legalmente al H. Ayuntamiento de Othon P. Blanco, Quintana Roo, que, en caso de no cumplir con lo ordenado en el plazo fijado, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la propia Ley en cita.-----

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad municipal requerida, y por estrados, a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----